


**ACUERDO PROFESIONAL SANITARIO
SUSCRITO POR EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD Y LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA
MESA SECTORIAL DE SANIDAD**

Con fecha 18 de abril de 2002, tras la asunción por el Gobierno de Aragón de las competencias que venía prestando el INSALUD en materia de asistencia sanitaria, la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad suscribieron el denominado "Acuerdo por la Sanidad en Aragón" que, con un periodo de vigencia de tres años, venía a desarrollar un marco de relación con los profesionales de la salud adaptado al nuevo contexto en el que había pasado a desenvolverse la sanidad aragonesa.

A lo largo de la vigencia del mencionado acuerdo, diversos acontecimientos, a cuál más relevante, han aconsejado a la Administración responsable de los servicios sanitarios y a los representantes de los profesionales sanitarios, la negociación de un nuevo Acuerdo que sienta las bases de las relaciones laborales del sector sanitario aragonés para los próximos años. Así, la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, ha venido a exigir la regulación de sistemas de reconocimiento del desarrollo profesional, al igual que el Estatuto Marco, Ley 55/2003, de 16 de diciembre, cuya entrada en vigor abre un amplio abanico de posibilidades y hace necesario, a su vez, un adecuado desarrollo respecto de diversas cuestiones relativas a las condiciones de trabajo del personal estatutario. Todo ello sin olvidar los compromisos adoptados tras las dos convocatorias de huelga realizadas en el periodo del último año, que hacen preciso el desarrollo, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, de diversos aspectos contenidos en las normas legales citadas. Y por último, la apuesta decidida del Departamento de Salud por la Gestión Clínica como nuevo modelo de gestión a implantar en nuestra organización, exige de herramientas dotadas de la suficiente flexibilidad que haga posible la viabilidad de dicha implantación.

Por todo ello, con los objetivos de favorecer y reconocer la capacitación de los profesionales estatutarios al servicio del SALUD, así como de disponer de la regulación más adecuada para gestionar las decisiones que los profesionales, en virtud de su autonomía y en el marco de las unidades clínicas, acuerden, los




representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, convienen en celebrar el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN




El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud y al personal funcionario de los Equipos de Atención Primaria que viene percibiendo sus retribuciones con arreglo al Real Decreto-Ley 3/1987, así como a todo el personal que opte a la condición de personal estatutario. Los distintos conceptos retributivos previstos en el mismo serán de aplicación al personal funcionario y laboral del SALUD que perciba retribuciones estatutarias.

SEGUNDO.- VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo será de tres años (2005 a 2007).

TERCERO.- HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA.



Al objeto de dar cumplimiento al punto 19 del Acuerdo por la Sanidad en Aragón, conforme al cual, finalizada la vigencia de dicho Acuerdo, *“se revisarán las retribuciones medias de los trabajadores del Servicio Aragonés de Salud para su equiparación a las correspondientes a la media de las Comunidades Autónomas transferidas”*, se acuerda:

- Licenciados y diplomados sanitarios, según las condiciones recogidas en el comunicado de desconvocatoria de huelga de 8 de marzo de 2005.
- Resto de personal: Tal y como se recoge en el anexo al presente Acuerdo.

CUARTO.- NUEVO MODELO RETRIBUTIVO

Sin perjuicio del rango normativo que deba atribuirse a la regulación definitiva de las retribuciones complementarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, se acuerda modificar el régimen retributivo actualmente existente en los siguientes términos:

4. 1. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

4.1.1.- Conforme dispone el artículo 43.2 del Estatuto Marco, el Complemento Específico va destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, sin que en ningún caso pueda asignarse más de un complemento específico a cada puesto por una misma circunstancia.

Con esta premisa, y con el objetivo de establecer un mecanismo retributivo que sirva como herramienta para favorecer la implantación del modelo de gestión clínica, y favorecer la dedicación prioritaria al servicio público, como uno de los principios por los que se rige la ordenación del régimen del personal estatutario de los servicios de salud; en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud el Complemento Específico queda configurado de la forma que a continuación se expresa.

4.1.2.- *Licenciados Sanitarios.*- Se establecen cuatro modalidades de Complemento Específico, en función de cada uno de los factores que en cada caso se retribuyen. Las condiciones de prestación de los servicios requeridas para la percepción de cada uno de ellos son las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que las modalidades "B", "C" y "D" son incompatibles entre sí.

4.1. 2. a) Complemento Específico Componente General (Modalidad "A"): Retribuye las condiciones de trabajo de todos los facultativos, en Atención Especializada, Atención Primaria, Salud Mental y Sociosanitaria, en consideración a su responsabilidad y especial dificultad técnica. Se abonará, por tanto, a todos los facultativos que desempeñen dichos puestos de trabajo en el SALUD, con independencia de su régimen de dedicación. Su importe será de 4.492 € /año, con efectos de 1 de enero de 2005.

4.1. 2. b) Complemento Específico por Jornada Especial (Modalidad "B"). Destinado a retribuir la mayor dedicación horaria que supone la realización adicional voluntaria de una tarde/mañana a la semana, hasta un total de 150

horas/año, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse en razón de las necesidades del servicio, y sin que en ningún caso pueda percibir este personal retribución alguna en concepto de prolongación de jornada. La asignación de esta modalidad del C. Específico se realizará en el marco de un contrato de gestión clínica, o en virtud de acuerdo individual vinculado a actividad programada. Sus cuantías serán las siguientes:

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Actividad Quirúrgica | 13.831 € / año (*) |
| Actividad Médica | 9.853 € / año |
| Actividad Médica (UME, SUAP, CCU) | 9.057 € / año |

(*) Equivalente a la realización de 30 jornadas quirúrgicas en horario de tarde.

Con carácter general, la implantación de esta modalidad de Complemento Específico no llevará aparejada la reducción de turnos de Atención Continuada.

4.1. 2. c) Complemento Específico Modalidad "C": Destinado a retribuir la modificación voluntaria de la jornada de trabajo consistente en desplazar una parte de la jornada ordinaria de trabajo de la mañana a la tarde o viceversa. En este supuesto, la retribución se establecerá en función de la modificación del horario de trabajo que se produzca (al menos cuatro horas de trabajo efectivo, entre uno y cinco días a la semana). Esta modalidad debe, igualmente, ser objeto de autorización expresa, bien a nivel de unidad, bien de manera individual. Sus cuantías serán las siguientes:

| | | | |
|---------------|------------------|------------------|-----------------|
| 1 día/semana | 2 días/semana | 3 días/semana | 4-5 días/semana |
| 6.793 € / año | 8.078,52 € / año | 8.849,64 € / año | 9.258 € / año |

Con carácter general, la implantación de esta modalidad de Complemento Específico no llevará aparejada la reducción de turnos de Atención Continuada.

El personal que en la actualidad viene realizando jornada deslizante pasará a ser retribuido a través de este Complemento en el momento de la implantación efectiva del mismo.

4.1. 2. d) Complemento Específico Compensatorio (Modalidad "D"). Retribuye exclusivamente la incompatibilidad. Su importe será, para el año 2005, de 4.651,32 euros, y se aplicará a todos los facultativos que actualmente perciben Complemento Específico.

4.1. 2 e) En la misma medida en que se incremente, para los años 2006 y 2007, el Complemento de Productividad Fija a que se refiere el apartado 4.2.4. del

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

presente Acuerdo, se reducirán los importes fijados para las modalidades "B", "C" y "D" del Complemento Específico.

4.1.2. f) En tanto se mantenga la diferencia existente entre la cantidad actualmente percibida en concepto de Complemento Específico y la suma del Complemento de Productividad Fija del apartado 4.2.4 y la modalidad "A" del nuevo Complemento Específico, se garantizará a los facultativos que se incorporen al SALUD la asignación de la modalidad "D".

En función de las disponibilidades presupuestarias, se tenderá a la oferta generalizada de las modalidades "B" y "C" del Complemento Específico.

4.1.3.- *Diplomados Sanitarios*. - Se establecen tres modalidades de Complemento Específico, en función de los factores que en cada caso se retribuyen. Las condiciones de prestación de los servicios requeridas para la percepción de cada uno de ellos son las que se expresan a continuación:

4.1. 3. a) Complemento Específico Componente General (Modalidad "A"): Retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos desempeñados por diplomados sanitarios en Atención Especializada, Atención Primaria, Salud Mental y Sociosanitaria, en consideración a su especial dificultad técnica. Se corresponde con las cuantías que se vienen percibiendo actualmente en concepto de Complemento Específico.

Con efecto de 1 de enero de 2005, se acuerda igualar el Complemento Específico de los Enfermeros/as de Consultas Externas y Centros de Especialidades al actualmente asignado para el personal de Servicios Centrales. La misma equiparación se aplicará a los Terapeutas Ocupacionales con respecto a la categoría de Fisioterapeuta.

4.1. 3. b) Complemento Específico por Mayor o Especial Dedicación (Modalidad "B"). Destinado a retribuir la mayor dedicación horaria que supone la realización adicional de una tarde/mañana a la semana, hasta un total de 150 horas/año, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse en razón de las necesidades del servicio, y sin que en ningún caso pueda percibir este personal retribución alguna en concepto de prolongación de jornada. La asignación de esta modalidad de C. Específico se realizará en el marco de un contrato de gestión clínica, o en virtud de acuerdo individual vinculado a actividad programada.

Asimismo, también retribuirá la responsabilidad y/o especial dedicación que implica el desempeño de determinados puestos de trabajo (Supervisión), sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse en razón de las necesidades del servicio, y sin que en ningún caso el personal que lo tenga asignado pueda percibir retribución alguna en concepto de prolongación de jornada. Sus cuantías serán las siguientes:

| | |
|--|----------------------|
| Actividad Quirúrgica | 4.590,00 € / año (*) |
| Actividad Médica | 3.121,20 € / año |
| Actividad Médica (UME, SUAP, CCU) | 2.643,84 € / año |
| Supervisoras de Unidad | 367,20 € / año |
| Superv. de Unidad en funciones de Superv. Gral | 1.398,48 € / año |

(*) Equivalente a la realización de 30 jornadas quirúrgicas en horario de tarde.

4.1. 3. c) Complemento Específico Modalidad "C"

4.1. 3. c) 1. *Turnicidad*.- Destinado a retribuir la realización del trabajo de enfermería en Unidades que funcionan en régimen de turnos. Su cuantía será de 74,81 € / mes.

4.1. 3. c) 2. *Continuidad de Cuidados*.- Retribuye el exceso de jornada que se deriva de la necesidad de transmitir a los profesionales del turno entrante la información clínica necesaria para garantizar la continuidad de cuidados de enfermería, y se aplicará al personal que preste servicios en Unidades de Hospitalización y Servicios Especiales. Su importe será de 30 € /mes.

4.1. 3. c) 3. *Jornada deslizante*.- Destinado a retribuir la modificación de las condiciones de trabajo consistente en desplazar una parte de la jornada ordinaria de trabajo, de la mañana a la tarde o viceversa. Su retribución será variable, en función de la modificación del horario de trabajo que se produzca (al menos cuatro horas de trabajo efectivo, entre uno y cinco días a la semana). Sus cuantías serán las siguientes:

| | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1 día/semana | 2 días/semana | 3 días/semana | 4-5 días/semana |
| 1.285,20 € / año | 2.056,32 € / año | 2.519,04 € / año | 2.764,44 € / año |

El personal que en la actualidad viene realizando jornada deslizando pasará a ser retribuido a través de este Complemento en el momento de la implantación efectiva del mismo.

4.1. 4.- *Otro personal*.- Se establecen tres modalidades de Complemento Específico, en función de los factores que en cada caso se retribuyen, aplicables al resto de los puestos de trabajo no incluidos en los apartados anteriores. Las condiciones de prestación de los servicios requeridas para la percepción de cada uno de ellos son las que se expresan a continuación

4.1.4.a) Complemento Específico Componente General (Modalidad "A"): Retribuye las condiciones de trabajo de aquellos puestos que así se determinen, en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica. Todos aquellos puestos que hasta la fecha tienen asignado un Complemento Específico mantendrán la asignación de esta Modalidad.

4.1.4. b) Complemento Específico de Especial Dedicación (Modalidad "B"). Destinado a retribuir la mayor dedicación horaria que supone la realización adicional de una tarde/mañana a la semana, hasta un total de 150 horas/año, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse en razón de las necesidades del servicio, y sin que en ningún caso pueda percibir este personal retribución alguna en concepto de prolongación de jornada. La asignación de esta modalidad de Complemento Específico deberá ser autorizada expresamente, en virtud de acuerdo individual vinculado a actividad programada.

Las cuantías de esta modalidad serán las siguientes:

| Grupo / Puesto | Concepto | Cuantía anual |
|----------------|------------------|---------------|
| A / B | Jornada especial | 3.121,20 € |
| C | Jornada especial | 2.028,00 € |
| D | Jornada especial | 1.622,00 € |
| E | Jornada especial | 1.622,00 € |

4.1.4. c) Complemento Específico Modalidad "C": Destinado a retribuir la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo, en atención al esfuerzo y/o al riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

En función de las indicadas circunstancias, esta modalidad incluye tres variantes:

4.1.4. c) 1.- *Jornada deslizante*, destinada a retribuir la modificación de las condiciones de trabajo consistente en desplazar una parte de la jornada ordinaria de trabajo, de la mañana a la tarde o viceversa. Su retribución será variable, en función de la modificación del horario de trabajo que se produzca (al menos cuatro horas de trabajo efectivo, entre uno y cinco días a la semana), con las siguientes cuantías:

| Grupo | Concepto | Cuantía anual |
|-------|------------------------------------|---------------|
| C | Jornada deslizante 1 día/semana | 771,12 € |
| D | | 616,92 € |
| E | | 616,92 € |
| C | Jornada deslizante 2 días/semana | 1.233,79 € |
| D | | 987,00 € |
| E | | 987,00 € |
| C | Jornada deslizante 3 días/semana | 1.511,40 € |
| D | | 1.209,12 € |
| E | | 1.209,12 € |
| C | Jornada deslizante 4-5 días/semana | 1.658,66 € |
| D | | 1.326,96 € |
| E | | 1.326,96 € |

4.1.4. c) 2.- *Turnicidad*, que retribuirá la mera realización de turnos, en los términos establecidos en la actualidad. Las cuantías serán las siguientes:

| Grupo | Cuantía |
|-------|---------------|
| C | 42,95 € / mes |
| D y E | 30,48 € /mes |

Handwritten signature and scribbles
CCOO

Handwritten signature and scribbles

4.1.4. c) 3.- *Puestos específicos*, que retribuirá las condiciones de trabajo de aquellos puestos que conlleven de manera sistemática y permanente alguna de las siguientes circunstancias:

- Movilización de pacientes (Auxiliares de Enfermería y Celadores)
- Atención al público (Personal administrativo en Centros de Salud, Unidades de Admisión y Citaciones, así como personal de Servicios de Atención al Paciente)
- Gestión y archivo de documentación clínica (Personal administrativo en Archivos de Historias Clínicas)
- Asignación y movilización de recursos asistenciales (Locutores y telefonistas del 061)
- Horario especial (personal de cocina y lavandería)

La cuantía de esta última modalidad ascenderá a la cantidad de 391,68 € / año para los grupos C y D, y 332,92 € / año para el grupo E.

4.2.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

4.2.1.- Incremento del valor de la T.I.S.- En relación con las cuantías abonadas al personal médico y de enfermería de Equipo de Atención Primaria, en concepto de Complemento de Productividad (factor fijo), establecidas en función del número de tarjetas sanitarias asignadas a cada profesional, con efectos de 1 de enero de 2005 se acuerda incrementar el valor de la tarjeta sanitaria individual (euros/mes) por población, en el importe figurado en el Anexo, de forma que permita la reducción progresiva de tarjetas sin merma retributiva para el profesional.

PERSONAL FACULTATIVO DE E.A.P.

| NUEVO VALOR TIS / mes por grupo de edad | CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO | | | |
|---|-------------------------------------|----------|----------|----------|
| | G1 | G2 | G3 | G4 |
| De 0 a 2 años | 0,665666 | 0,796031 | 0,87715 | 0,910365 |
| De 3 a 6 años | 0,622536 | 0,75022 | 0,828287 | 0,858331 |
| De 7 a 13 años | 0,253759 | 0,369434 | 0,452756 | 0,480898 |
| De 14 a 64 años | 0,253759 | 0,369434 | 0,452756 | 0,480898 |
| Más de 65 años | 0,565027 | 0,676562 | 0,762485 | 0,790687 |

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
CCOO

PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO DE E.A.P.

| NUEVO VALOR TIS / mes | CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO | | | |
|-----------------------|-------------------------------------|----------|----------|----------|
| | G1 | G2 | G3 | G4 |
| Valor por TIS | 0,100251 | 0,201721 | 0,225788 | 0,273278 |

4.2.2 - Se establece una modalidad de Complemento de Productividad destinada a retribuir la mayor carga asistencial derivada de la asignación de más de un núcleo periférico en el que el personal médico y de enfermería de Equipo de Atención Primaria deban pasar consulta durante el mismo día. En este supuesto, la retribución se establecerá en función del número de localidades / consultas asignadas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$N^{\circ} \text{ de puntos} = 0,8 * (n^{\circ} \text{ consultas/mes} - 20) + 0,2 * (n^{\circ} \text{ localidades} - 1)$$

VALOR PUNTO/MES FACULTATIVO = 4,00 €

VALOR PUNTO/MES ENFERMERÍA = 3,00 €

4.2.3.- Con efectos de 1 de enero de 2005, el personal diplomado sanitario de área de Atención Primaria pasará a percibir los nuevos importes en concepto de Productividad Fija que se indican a continuación:

MATRONAS DE AREA

| Número de mujeres mayores de 14 años | Nuevos Importes según el Numero de zonas de Salud atendidas | | |
|--------------------------------------|---|--------|--------|
| | 1 ZBS | 2 ZBS | 3 ZBS |
| Menos de 5.000 | 166,61 | 239,64 | 317,57 |
| De 5.001 a 6.500 | 206,67 | 266,25 | 346,41 |
| De 6.501 a 8.000 | 246,27 | 292,75 | 375,29 |
| Más de 8.000 | 281,49 | 350,61 | 406,57 |

[Handwritten signature]
CS1-CS1K

[Handwritten signature]
CS1-CS1F

[Handwritten signature]

FISOTERAPEUTAS DE AREA

| Población asignada | Nuevos Importes según el Numero de zonas de Salud atendidas | | |
|--------------------|---|--------|--------|
| | 1 ZBS | 2 ZBS | 3 ZBS |
| Hasta 25.000 | 109,70 | 184,40 | 261,17 |
| De 25.001 a 30.000 | 136,51 | 211,22 | 285,91 |
| De 30.001 a 35.000 | 163,33 | 238,02 | 312,71 |
| Más de 35.000 | 245,10 | 317,78 | 339,53 |

4.2.4.- Con efectos de 1 de enero de 2005, el personal facultativo, tanto de Atención Primaria como de Especializada, que no percibe Productividad Fija por los conceptos señalados en los dos apartados anteriores, verá incrementado en la cantidad de 600 euros anuales el importe percibido por este concepto retributivo.

4.2.5.- En cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo de 8 de marzo de 2005, los licenciados sanitarios pasarán a percibir, en concepto de Productividad Fija, a partir de 1 de enero de 2006, la cantidad de 1.230 euros anuales, cantidad que se verá incrementada en el mismo importe a partir de 1 de enero de 2007; todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1.2.e) del presente Acuerdo.

4.2.6.- En caso de dificultad para la realización de sustituciones de profesionales de los Equipos de Atención Primaria, con ocasión del disfrute de vacaciones, permisos o ausencias reglamentarias, podrá designarse, a propuesta del Coordinador del Centro, a otro profesional del Equipo para que asuma la actividad asistencial del titular del puesto. Dicha designación se realizará de forma voluntaria y rotatoria entre los miembros del Equipo.

La utilización de esta modalidad no podrá suponer un incremento del gasto anual en concepto de sustituciones que realice cada Equipo de Atención Primaria.

La compensación económica al profesional designado se realizará a través del concepto retributivo de Productividad Variable y será equivalente, por cada día de acumulación, al importe de las retribuciones complementarias de la plaza básica del trabajador sustituido, con exclusión de lo percibido en concepto de guardias y de cualquier otro concepto retributivo de naturaleza personal.

El Servicio Aragonés de Salud dictará las instrucciones que resulten necesarias para hacer efectiva esta modalidad de sustitución.

4.2.7.- La Productividad Variable correspondiente a los Grupos A y B no sanitarios, así como a los Grupos C, D y E, se hará efectiva en dos pagos anuales a partir de la correspondiente al presente año, que será abonada durante el año 2006.

4.2.8.- Con efecto de 1 de enero de 2005, se acuerda igualar el Complemento de Productividad Fija de los Enfermeros/as de Consultas Externas y Centros de Especialidades al actualmente asignado para el personal de Servicios Centrales. La misma equiparación se aplicará a los Terapeutas Ocupacionales con respecto a la categoría de Fisioterapeuta.

4.3.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

4.3.1.- La Modalidad "B" del Complemento de Atención Continuada regulada en el Acuerdo de 9 de junio de 1987, se abonará al personal que deba prestar servicios en domingos y festivos, considerándose a estos efectos los nocturnos prestados en tales días. Se acuerda, por tanto, la compatibilidad entre la percepción de las dos modalidades A y B (nocturnidad y festividad) de este Complemento, cuando ambas circunstancias coincidan en más de la mitad de la jornada de trabajo.

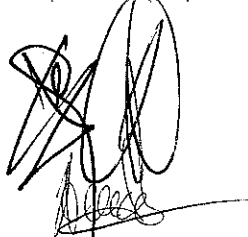

4.3.2.- Incremento del importe de los módulos de guardias médicas y de enfermería.- Se acuerda incrementar los importes de la hora de guardia de presencia física hasta alcanzar las siguientes cuantías:

| | Atención Especializada | Atención Primaria |
|-------------|--------------------------|--------------------------|
| Licenciados | 2005 (*): 14,50 € / hora | 2005 (*): 12,67 € / hora |
| | 2006 : 15,00 € / hora | 2006 : 13,17 € / hora |
| Diplomados | 2005 (*): 8,19 € / hora | 2005 (*): 8,19 € / hora |
| | 2006 : 8,51 € / hora | 2006 : 8,51 € / hora |

(*) Con efectos de 1 de abril de 2005

Los mismos incrementos serán de aplicación al personal de refuerzo y a aquellas retribuciones que tienen como referencia el importe de las guardias. El importe de las guardias localizadas será el 50 % de las señaladas para las guardias de presencia física.

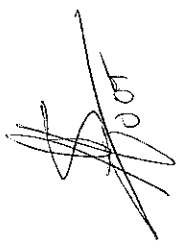
Al objeto de mejorar las condiciones retributivas de la realización de guardias durante las noches del 24 y 31 de diciembre, se acuerda que las horas



de guardia coincidentes con los turnos correspondientes a las citadas noches, se retribuyan de conformidad con lo previsto para el resto del personal.

A 31 de diciembre de 2007, finalizada la vigencia de este Acuerdo, se revisarán los importes de este concepto para su homologación con la media del Sistema Nacional de Salud.

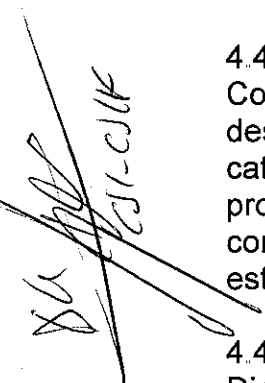
4.3.3. En el ámbito de Urgencias y Emergencias Sanitarias, al objeto de retribuir las peculiaridades de la organización del trabajo del personal licenciado sanitario, que implica la realización turnos de 7 y 10 horas, como consecuencia de la necesidad de atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente, se establece un Complemento de Atención Continuada por importe de 114,24 euros / mes.



4.3.4.- Importes de las modalidades "A" y "B" del Complemento de Atención Continuada (Noches y festivos).- Con efectos del 1 de abril de 2005, se establecen los siguientes importes de las modalidades "A" y "B" del Complemento de Atención Continuada:

| GRUPO | Modalidad "A" | Modalidad "B" |
|-------|-------------------------|-------------------------------------|
| B | Por cada noche: 31,04 € | Por cada domingo o festivo: 50,38 € |
| C | Por cada noche: 25,26 € | Por cada domingo o festivo: 39,76 € |
| D y E | Por cada noche: 22,09 € | Por cada domingo o festivo: 39,76 € |

4.4.- COMPLEMENTO DE CARRERA



4.4.1.- Se acuerda la creación, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, del Complemento de Carrera a que se refiere el artículo 43.2.e) del Estatuto Marco, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional en aquellas categorías en las que se implante dicho sistema de reconocimiento del desarrollo profesional. El abono de este complemento se llevará a cabo en el momento y conforme a lo que se determine en la negociación específica de dicha materia, que establecerá igualmente los importes definitivos correspondientes.

4.4.2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Licenciados y Diplomados Sanitarios con plaza en propiedad incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que cumplan los requisitos para acogerse al sistema de carrera profesional, percibirán las cantidades que se indican a continuación, en concepto de Complemento de Carrera, sin perjuicio de las cuantías que se establezcan de

manera definitiva cuando se lleve a cabo la implantación de dicho sistema en el Servicio Aragonés de Salud, y entendiendo asimismo que tales cantidades no tendrán el carácter de "a cuenta", por lo que no procederá regularización alguna cuando se establezcan de manera definitiva:

| Año | 2005 (*) | 2006 | 2007 |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Licenciados Sanitarios | 125 €/mes | 1.800 €/año | 2.200 €/año |
| Diplomados Sanitarios | 65,33 €/mes | 943 €/año | 1.154 €/año |

(*) Desde 1 de julio de 2005.

QUINTO.- CARRERA PROFESIONAL

5.1.- Se creará un Grupo de Trabajo que, con base en la propuesta elaborada por el SALUD, antes del 31-12-2005 emitirá un informe sobre modelo de carrera, estrategias de implantación y mecanismos de evaluación, teniendo en cuenta los principios y criterios generales que establezca el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ello no obstante, antes del 30 de junio del presente año, deberá presentarse una propuesta a la Mesa Sectorial que determine el ámbito personal de aplicación de la carrera profesional.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 del Estatuto Marco, los mecanismos de carrera profesional que se establezcan con carácter general en las normas aplicables al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán de aplicación al personal estatutario del SALUD de los Grupos C, D y E, así como A y B no sanitarios.

SEXTO.- PLAN DE ACCIÓN SOCIAL.

6.1.- Mejora de I.T.- Durante las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como durante las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo, se tendrá en cuenta, a efectos de mejora de I.T. y en la forma que se determine, lo percibido por el personal estatutario en concepto de Complemento de Atención Continuada.

6.2.- Subsidio por defunción.- Será de aplicación al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud el subsidio por defunción que se halla establecido

para el personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma. La efectividad de esta medida será con fecha 1 de enero de 2005.

SÉPTIMO.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-

Con el fin de avanzar en la evaluación de riesgos laborales de todos los puestos de trabajo de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, a lo largo de la vigencia del presente Acuerdo se procederá a la creación de las plazas necesarias para constituir Unidades Básicas de Prevención en aquellos Sectores Sanitarios que carecen de ellas, así como para completar las existentes, hasta alcanzar la siguiente dotación:

| SECTOR | Médico | D.U.E. | TECNICO SUPERIOR PRL | TECNICO INTERMEDIO PRL |
|--------------|--------|--------|----------------------|------------------------|
| Zaragoza I | 1 | 2 | 1 | |
| Zaragoza II | 4 | 4 | 3 | 1 |
| Zaragoza III | 3 | 3 | 2 | 1 |
| Teruel | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Alcañiz | 1 | 1 | | |
| Huesca | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Barbastro | 1 | 1 | | |
| Calatayud | 1 | 1 | | |

OCTAVO.- PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

8.1.- El Servicio Aragonés de Salud procederá a adoptar las medidas organizativas necesarias para la elaboración de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos que, necesariamente, contemple:

- El estudio de las causas motivadoras de cada uno de los nombramientos eventuales actualmente existentes cuya duración exceda de la señalada en el artículo 9.3 del Estatuto Marco, así como de los refuerzos y nombramientos para la realización de guardias médicas, para valorar si

Handwritten signature and the number 2200.

procede la creación de las correspondientes plazas estructurales en las plantillas de los centros. Dicho estudio estará finalizado en el 2º semestre de 2005.

- La realización de los estudios de plantilla, por centros de trabajo, necesarios para el adecuado dimensionamiento de los recursos humanos, y los incrementos que, en su caso, resulten oportunos para atender debidamente sus respectivas carteras de servicios. Dichos estudios estarán finalizados en el segundo semestre de 2005.
- La introducción de cuantas medidas organizativas se consideren necesarias para garantizar una asistencia de calidad y una adecuada gestión de las agendas asistenciales. El correspondiente estudio deberá estar finalizado en el segundo semestre de 2005.

8.2.- Si lo permiten las conclusiones del Plan de RRHH, que se presentarán antes del 31 de julio de 2005, se procederá a aplicar al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud la jubilación forzosa a los 65 años prevista en el Estatuto Marco, mediante el establecimiento de un periodo transitorio máximo de tres años, a partir de la fecha del presente Acuerdo. Todo ello sin perjuicio de desarrollar otras modalidades de jubilación.

NOVENO.- SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS.-

9.1.- En el primer semestre de 2005, se establecerá, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, un marco normativo suficiente que aborde la selección, provisión y promoción del personal del Servicio Aragonés de Salud, que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

- La selección del personal de los centros sanitarios conforme a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, tomando como base el concurso-oposición.
- La promoción profesional, potenciando la promoción interna temporal, vertical y horizontal, de las diferentes categorías de personal estatutario.
- La movilidad del personal de los centros sanitarios mediante la convocatoria periódica y, al menos, bienal.
- La determinación de las bolsas de trabajo para la cobertura de los puestos de trabajo en los centros sanitarios de las diferentes categorías, mediante un procedimiento ágil, transparente y eficaz.

9.2.- Finalizado el Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo derivado de la Ley 16/2001, así como los demás procesos que se están desarrollando, se procederá a la convocatoria, a través de la correspondiente Oferta de Empleo

Público, de todas las vacantes contempladas en las plantillas de los centros sanitarios.

DÉCIMO.- PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS.-

A lo largo del año 2005, se presentará para su aprobación por la Mesa Sectorial de Sanidad un documento que unifique la regulación del régimen de permisos, vacaciones y licencias del personal estatutario en todos los centros del Servicio Aragonés de Salud, que entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

UNDÉCIMO.- ESTATUTO MARCO.-

Las partes que suscriben del presente acuerdo son conscientes de la necesidad de establecer un marco normativo que desarrolle los contenidos de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, de manera que se configure un régimen propio que, respetando los postulados básicos de dicha Ley, responda a las necesidades y singularidades de la sanidad aragonesa.

En tal sentido, se comprometen, a través del instrumento adecuado, a la constitución, en el segundo semestre de 2005, de un grupo de trabajo, derivado de la representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, para la elaboración del Anteproyecto de Ley del Estatuto Marco del Personal Estatutario del Servicio Aragonés de Salud, cuyos trabajos estén finalizados antes de 31 de diciembre de 2006.

DUODÉCIMO.- URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS.

Antes del 30 de junio de 2005, se creará un Grupo de Trabajo dedicado a estudiar áreas de colaboración y coordinación para la gestión adecuada de las urgencias y emergencias extrahospitalarias, que presentará sus conclusiones antes del 31 de diciembre de 2005.

Este mismo grupo, cuando finalice dicha tarea, llevará a cabo un estudio sobre Atención Continuada, conciliación de la vida familiar y laboral y exención de noches y guardias en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.

DECIMOTERCERO.- JORNADA.

Cualquier decisión que se adopte en el ámbito de Administración de la Comunidad Autónoma en relación con la jornada laboral será de aplicación al personal incluido en el ámbito del presente acuerdo, previa negociación y desarrollo en la Mesa Sectorial de Sanidad.

DECIMOCUARTO.- NUEVAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.-

Se realizará un estudio, que deberá estar finalizado en el primer semestre de 2006, sobre las categorías profesionales actualmente existentes, en orden a determinar cuáles de ellas ya no responden a las necesidades reales de los centros sanitarios, y cuáles deben ser objeto de nueva creación. En este sentido, se dará prioridad a las unidades de Mantenimiento, Informática y Dietética y Nutrición, sin perjuicio de aquellas otras que objetivamente se determinen.

DECIMOQUINTO.- UNIDADES DE MANTENIMIENTO.-

Antes de 31 de octubre de 2005, el SALUD presentará a la Mesa Sectorial una propuesta de reorganización de los Servicios Técnicos de Mantenimiento de los centros sanitarios que, además de contemplar la creación de nuevas categorías profesionales, aborde la realidad de dichas Unidades y determine una estructura que se corresponda con las nuevas funciones que es preciso desarrollar como consecuencia de la evolución tecnológica, y que conlleve la configuración de un organigrama en el cual las funciones y responsabilidades se correspondan con los grupos y niveles profesionales.

DECIMOSEXTO.- GRUPOS DE TRABAJO.

Al objeto de llevar a cabo todos los compromisos recogidos en el presente documento en cuanto a la elaboración de estudios, informes y propuestas, se constituirán los siguientes grupos de trabajo, de los que formarán parte las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo:

| MATERIA | PERSONAL AFECTADO | FECHA | OBJETIVO |
|---|--------------------------------|--|---|
| Carrera | Facultativos (1) | 30 junio 05 | - Ámbito personal aplicación modelo |
| | Enfermería (2) | 31 diciembre 05 | - Implantación, evaluación |
| Selección Provisión | Todas las categorías (3) | 30 junio 05 | - Marco normativo en Mesa Sectorial |
| Permisos Licencias Vacaciones | Todas las categorías (4) | 1 enero 2006 | - Entrada en vigor |
| Estatuto Marco | Todas las categorías (5) | 2º semestre 2005 31 diciembre 2006 | - Constitución - Anteproyecto Ley |
| Urgencias Emergencias | Facultativos (6) Enfermería | 30 junio 2005 31 diciembre 2005 1º semestre 2006 | - Constitución - Conclusiones - Atención continuada |
| Nuevas categorías profesionales | Todas las categorías (7) | 1º semestre 2006 | - Estudio finalizado |
| Pactos organizativos Asignación TIS Exención noches | Enfermería (8) | 1º semestre 2006 | - Informe final - " " - " " |
| Jornada | Todos (9) | 2º semestre 2005 | - Estudio finalizado |
| Mantenimiento | Todas las categorías (10) | 31 octubre 2005 | - Propuesta reorganización |

Handwritten signature and initials: CC-00

Handwritten signature and initials: 0001

Handwritten signature and initials: 61-CSI/F

Handwritten signature and initials: 51-CSI/F

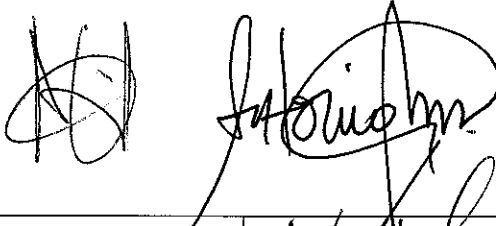
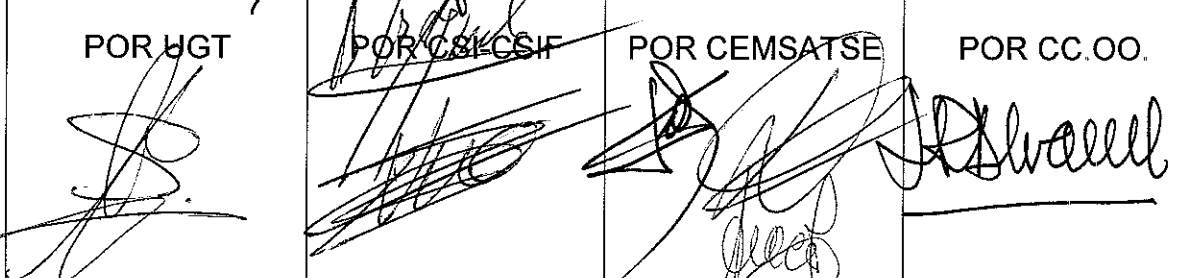
DECIMOSÉPTIMO.-PAZ SOCIAL.

La adopción del presente Acuerdo produce los siguientes efectos:

- La asunción de las medidas prioritarias descritas en el mismo.
- El respeto de los efectos económico-retributivos contemplados.
- En coherencia con el espíritu de diálogo, negociación y pacto por la sanidad aragonesa que ha presidido el presente Acuerdo, ambas partes se comprometen a asegurar el desarrollo de los objetivos planteados sin recurrir a medidas de conflicto y presión que supusieran una quiebra del espíritu y de la letra del presente acuerdo.
- En caso de discrepancia en la interpretación de su contenido, en el ámbito de la Mesa Sectorial se articularán los mecanismos para su solución, pudiendo solicitar su convocatoria a tal efecto cualquiera de las partes firmantes.

Ambas partes se comprometen a respetar el contenido de los Pactos y Acuerdos suscritos con anterioridad a esta fecha, mientras mantengan su vigencia.

Zaragoza, 26 de abril de 2005

| | | | |
|--|-------------|--------------|------------|
| POR LA ADMINISTRACIÓN | | | |
|  | | | |
| POR UGT | POR CSKCSIF | POR CEMSATSE | POR CC.OO. |
|  | | | |

DG-1
 153-154
 CSIF

**ANEXO:
IMPORTES HOMOLOGACIÓN**

| CATEGORÍA | Importe Homologación |
|-----------|----------------------|
|-----------|----------------------|

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

| | |
|--|--------|
| Enfermera / DUE HOSP, QUIR, URG. | 546,00 |
| Enfermera / DUE SS.CC | 546,00 |
| Enfermera / DUE CEX | 546,00 |
| Enfermera / DUE C.ESP. | 546,00 |
| Matrona | 546,00 |
| Fisioterapeuta | 546,00 |
| Terapeuta Ocupacional | 546,00 |
| T.E. Radioterapia | 897,78 |
| T.E. Radiodiagnóstico | 897,78 |
| T.E. Medicina Nuclear | 897,78 |
| T.E. Laboratorio | 897,78 |
| T.E. Anatomía Patológica | 897,78 |
| Auxiliar de Enfermería HOSP, QUIR, URG | 709,47 |
| Auxiliar de Enfermería SS.CC. | 716,65 |
| Auxiliar de Enfermería CEX | 513,49 |

ATENCIÓN PRIMARIA

| | |
|---|--------|
| Coordinador de Enfermería de EQUIPOS | 546,00 |
| Matrona de Area | 546,00 |
| Fisioterapeuta de Area | 546,00 |
| Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria | 546,00 |
| Enfermera (antiguo sistema) | 546,00 |
| Enfermera E.A.P. | 546,00 |
| Enfermera / DUE de: CCU, UME, | 546,00 |
| Enfermera / DUE de: SUAP | 546,00 |
| T.E. Radiodiagnóstico | 897,78 |
| Higienista Dental | 708,82 |
| Aux. Enfermería (apoyo) | 401,82 |
| Aux. Enfermería (antiguo sistema) | 442,17 |
| Auxiliar de Enfermería E.A.P. | 401,82 |

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
1157-153

[Handwritten signature]
151-151F

[Handwritten signature]

PERSONAL NO SANITARIO

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

| | |
|--|----------|
| Personal Técnico Titulado Superior | 63,72 |
| Ingeniero Superior | 8,86 |
| Grupo Técnico de la Función Administrativa | 59,60 |
| Bibliotecario | 63,72 |
| Trabajador Social | 507,60 |
| Profesor de Logofonía y Logopedia | 507,60 |
| Profesor de EGB | 507,60 |
| Personal Técnico de Grado Medio | 507,60 |
| Ingeniero Técnico Jefe de Grupo | 144,20 |
| Grupo Gestión de la Función Administrativa | 507,60 |
| Personal Técnico no Titulado | 588,71 |
| Administrativo | 703,55 |
| Delineante | 588,71 |
| Controlador de Suministros | 1.239,89 |
| Cocinero | 588,71 |
| Jefe de Taller | 110,50 |
| Jefe de Personal Subalterno en II.AA. | 477,91 |
| Telefonista | 0,00 |
| Tapicero | 520,06 |
| Pintor | 520,06 |
| Peluquero | 520,06 |
| Operador Máquina de Imprimir | 520,06 |
| Monitor | 676,67 |
| Mecánico | 520,06 |
| Auxiliar Administrativo | 789,95 |
| Gobernanta | 1.173,22 |
| Fotógrafo | 520,06 |
| Fontanero | 520,06 |
| Electricista | 520,06 |
| Costurera | 520,06 |
| Conductor | 0,00 |
| Carpintero | 520,06 |
| Calefactor | 520,06 |
| Albañil | 520,06 |
| Encargado Equipo Personal de Oficio | 182,16 |
| Jefe de Personal Subalterno en Hospital | 0,00 |
| Planchadora | 556,02 |
| Pinche | 543,66 |
| Peón | 556,02 |
| Limpiadora | 556,02 |
| Lavandera | 556,02 |

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
CS1-CJIF

[Handwritten signature]
CS1-CJIF

[Handwritten signature]
2200

| | |
|---------|--------|
| Celador | 482,44 |
|---------|--------|

ATENCIÓN PRIMARIA

| | |
|--|--------|
| Psicólogo | 59,60 |
| Psicólogo Especialista Psic. Clínica | 0,00 |
| Grupo Técnico de la Función Administrativa | 59,60 |
| Trabajador Social - sin TIS - | 681,40 |
| Personal Técnico de Grado Medio | 507,60 |
| Grupo Gestión de la Función Administrativa | 507,60 |
| Administrativo | 513,91 |
| Telefonista | 0,00 |
| Locutor | 0,00 |
| Auxiliar Administrativo | 678,84 |
| Auxiliar Administrativo EAP | 678,84 |
| Conductor | 0,00 |
| Limpiadora | 335,16 |
| Celador de SUAP | 411,66 |
| Celador | 411,66 |
| Celador de EAP | 411,66 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSI-CSIF

[Handwritten signature]
CSI-CSIF

[Handwritten signature]